

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa “Gas Extremadura Transportista, S.L.”, autorización administrativa previa para la construcción del gasoducto secundario desde la posición O22 del gasoducto “Vía de la Plata” y el municipio de Cáceres.

Habiendo sido presentada por Gas Extremadura Transportista, S.L. solicitud para la autorización Administrativa Previa de un ramal de gasoducto para conducción de gas natural entre la posición O22 del gasoducto “Vía de la Plata” y el municipio de Cáceres.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.

Cumplidos los trámites de información pública y de información a los Organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por Gas Extremadura Transportista, S.L. de los pliegos de condiciones puestos por estos Organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización Administrativa Previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31/07/2003),

RESUELVE:

Otorgar a la empresa Gas Extremadura Transportista, S.L. autorización Administrativa Previa para la construcción del Ramal de Gasoducto Secundario, tramo desde la posición de válvulas O22 del gasoducto “Vía de la Plata” al municipio de Cáceres, de acuerdo al proyecto presentado y sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

Primera. Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta autorización, serán las siguientes:

El ramal de gasoducto objeto de esta autorización, tendrá su origen en el gasoducto “Vía de la Plata”, entre el tramo de posición de válvula O22 y el municipio de Cáceres. La presión máxima de servicio será menor de 60 bares. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificaciones API 5LX42 con certificado de calidad y pruebas del fabricante, el espesor será mayor o igual que el mínimo exigido por la Norma UNE-60.309 y dispondrá de revestimiento externo, protección catódica y sistema de telecomunicación y control, siendo la longitud prevista aproximada

de canalización de 19 kilómetros. Los accesorios serán compatibles con la calidad de la tubería.

El presupuesto de las instalaciones asciende a la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 de euros).

Segunda. El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado dicho gas por sus características físico-químicas en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

Tercera. La Prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por Gas Extremadura Transportista, S.L., siendo el ámbito geográfico para el que se concede la presente autorización el municipio de Cáceres.

Cuarta. La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, así como en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.

Quinta. Gas Extremadura Transportista, S.L. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el “Diario Oficial de Extremadura”, una fianza por valor de SESENTA MIL EUROS (60.000 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Consejería de Economía y Trabajo, en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir al Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de esta Dirección General la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza, dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que construidas las instalaciones afectas a la presente autorización, sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

Sexta. Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta Resolución, Gas Extremadura Transportista, S.L. deberá presentar en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres solicitud para autorización de construcción y montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberán iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifique, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar la conducción de gas natural a través del gasoducto a que se refiere esta autorización, en el plazo de un

mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de la puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 18 de noviembre de 1974, modificado por la Orden de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 (Boletines Oficiales del Estado de 06-12-74, 08-11-83 y 21-03-94 respectivamente).

Octava. Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros.

A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Junta de Extremadura.

Novena. El Órgano competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización, deberán ser comunicadas por el titular al referido Órgano con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el titular dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que constará que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos exigidos por la normativa en vigor.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Órgano correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Órgano, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Décima. El titular deberá mantener un correcto suministro y conducción de gas, así como una adecuada conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías, reclamaciones, así como la adopción de medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y

del buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Undécima. El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización Administrativa Previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Duodécima. La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados, a los comercializadores y a los transportistas según lo establecido en el artículo 70 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Decimotercera. La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.

Decimocuarta. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimoquinta. El titular, previa autorización de la Consejería de Economía y Trabajo, podrá transferir la titularidad de la misma, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización Administrativa Previa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 16 de diciembre de 2005.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE